



MINISTERIO  
DE SALUD

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No 1 para la publicación de la información oficiosa.

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento.

San Vicente, 3 de marzo de 2020

  
  
**Dr. DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE**  
Director Regional de Salud Paracentral

## REGION DE SALUD PARACENTRAL

Dirección Regional de Salud Paracentral, Departamento de San Vicente a las ocho horas veinte minutos, del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.

El presente Proceso Administrativo Sancionatorio, clasificado bajo número **RSP-PS-12-2019**, seguido en contra de la señora **NORMA MELENDEZ DIAZ**, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número xxxx xxxx xxxx xxxx xxxx xxxxxx xxx xxxxxx-xxxx; a quien se le atribuye el cometimiento de la infracción de la Ley Para el Control del Tabaco consistente en **"VENTA SIN AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO"**; previsto en el artículo veintiséis en relación con el artículo ocho de la Ley para el Control del Tabaco; el artículo veintiséis expresa que **VENTA SIN AUTORIZACION**: *"La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco. Lo establecido en el inciso anterior, obliga a las autoridades con el auxilio de la Policía Nacional Civil al decomiso y a destruir de forma inmediata los productos"*; el artículo ocho nos hace mención que **AUTORIZACION PARA LA VENTA**: *"Toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización, y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y deberá ser renovada en los primeros treinta días de cada año. Se exceptúan de la exigencia establecida en el inciso anterior, a los productores artesanales de puros"*. Se hacen las consideraciones siguientes:

Relación circunstanciada de los hechos: El día doce de septiembre del corriente año, se realizó Inspección Especial o no Programada, de conformidad con lo establecido por el artículo treinta y tres literal "B" del Reglamento de la Ley Para el Control del tabaco, en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, la cual tenía como objetivo verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, en algunos establecimientos comerciales del municipio antes mencionado, y en efecto se encontró que en el establecimiento comercial **"TIENDA ECONOMICA"**, propiedad de la señora **Norma Meléndez Díaz**, ubicado en xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxx, xxxxxxx xx xxxx, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, se comercializaban productos de tabaco (cigarrillos) sin Autorización para ello. Durante las diligencias de inicio del presente proceso se realizó el decomiso de productos de tabaco (cigarrillos) que se encontraban disponibles a la comercialización en el establecimiento comercial antes descrito los cuales fueron puestos a disposición de esta Dirección Regional de Salud, dentro del plazo establecido por el artículo treinta y nueve del Reglamento de La Ley Para el Control del Tabaco, el producto de tabaco **DECOMISADO** consiste en: DIPLOMAT ROJO ORIGINAL, una cajetilla de diez unidades; DIPLOMAT EVO ROJO MENTOL una cajetilla de diez unidades; DIPLOMAT EVO PLUS una cajetilla de diez unidades cada una; MARLBORO GOLD ORIGINAL, una cajetilla de veinte unidades; MARLBORO RED DOS PUNTO CERO tres cajetillas de diez unidades cada una; MARLBORO PURPLE una cajetilla de diez unidades;

PALL MALL FF SC (RED CAJETILLA SUAVE) dos cajetillas de veinte unidades cada una; PALL MALL CLIC ON RE una cajetilla de veinte unidades; PALL MALL IBIZA una cajetilla de diez unidades cada una, haciendo un total de doce cajetillas de cigarrillos decomisadas, todas debidamente cerradas, hechos que constan en Acta de Decomiso del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

En vista de la anterior acta de Inspección, esta sede Regional de Salud, mediante resolución proveída a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, incorporada a folio ocho, se **CITA, EMPLAZA Y NOTIFICA**, a la señora **Norma Meléndez Díaz**, para que haga uso del derecho de defensa que tiene la procesada en el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, lo anterior de conformidad con la Constitución de La Republica de El Salvador, ley Para el Control del Tabaco y demás Leyes, el cual hace efectivo por medio de escrito presentado en fecha siete de octubre del corriente año, por lo anterior en resolución proveída a las ocho horas cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se abre termino probatorio por ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma. Preciséndose aclarar que durante el procedimiento se han observado las prescripciones y términos de ley.

**CONSIDERANDO: I.** El día siete de octubre del año dos mil diecinueve, a las once horas treinta y nueve minutos, se recibió en esta Dirección Regional de Salud, escrito con la misma fecha antes descrita, presentado por la señora **Noma Meléndez Díaz**, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial "**TIENDA ECONOMICA**", ubicado en xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, xxxxxx xx xxxx, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por medio del cual hace uso del derecho de defensa que la Constitución de la Republica y la Ley Para el Control del Tabaco, le confieren y manifiesta lo siguiente: Que el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis fue visitada por personal de la Unidad de Salud Paracentral, durante esa visita se le informo sobre un permiso necesario para la venta de cigarrillos, del cual no tenía conocimiento alguno, por lo cual la señora **Meléndez Díaz**, informo del mismo a su proveedor de cigarrillos quienes le explicaron que los permisos son para mayoristas únicamente, le entregaron información sobre la Ley Para el Control del Tabaco, la cual considera la procesada que ha respetado y puesto que no se le realizaron más visitas, se quedó con dicha información, luego hubo una segunda visita pero la señora **Meléndez Díaz**, manifestó que no pudo recibir al personal encargado personalmente por motivos de fuerza mayor, pero fue notificada que debía de solicitar el permiso o seria sancionada con una multa o decomiso del producto, y decidió suspender la venta hasta obtener más ayuda o información sobre ustedes, porque no es una vendedora mayorista para necesitar dicho permiso, según la procesada no ha roto las leyes en relación a la venta de cigarrillos, porque ha mantenido en la mano la Ley Para el Control del Tabaco y se ha basado en esas reglas, también tiene entendido que las grandes Distribuidoras de tabaco tienen permiso es porque no es ilegal su venta.

**CONSIDERANDO: II.** Que durante el devenir de la audiencia no se suscitaron cuestiones incidentales que hayan diferido para la presente resolución.

**CONSIDERANDO: III.** Que esta sede Regional considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, las cuales corresponden a los contemplados en los artículos trescientos dieciséis, trescientos dieciocho y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en Prueba documental, tales como: A) Acta de Inspección, realizada por el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental local, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve; B) Acta de decomiso de

productos de tabaco que se encontraba disponibles a la comercialización en el establecimiento comercial en cuestión de fecha doce de septiembre del corriente año; C) Informe de Inspector local a Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar competente, en el cual se informa que se realizó inspección especial o no programada, al establecimiento comercial propiedad de la señora **Norma Meléndez Díaz**; D) Productos de tabaco decomisados durante las diligencias de inicio del presente proceso E) Fotografía de los productos de tabaco decomisados. La procesada presentó junto con el escrito relacionado en el considerando I, prueba de descargo consistente en: A) Fotocopia de parte del contenido de la Ley Para el Control del Tabaco, específicamente los artículos ocho, nueve y trece.

Análisis de cada una de las pruebas: Analizados cada uno de los elementos probatorios incorporados tal como el Acta de Inspección proveniente de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar local, en la cual se detalla, que el establecimiento comercial "**TIENDA ECONOMICA**", propiedad de la señora **Norma Meléndez Díaz**, ubicado en el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, se establece que en el establecimiento antes descrito se comercializaban productos de tabaco (cigarrillos), sin autorización del Ministerio de Salud, a través de la Región de Salud Paracentral, tal como lo establece el artículo ocho de la Ley Para el Control del Tabaco, es decir que cuando se realizó la Inspección Especial o no programa con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Ley Para el Control del Tabaco, que dio origen al presente proceso sancionatorio se encontraron las cajetillas de cigarrillos descritas en el acta de decomiso listas y disponibles para comercializarse, de lo anterior surge una interrogante ¿Cuál es el objetivo de tener cajetillas de cigarrillos en una tienda? Y la respuesta a dicha interrogante es obvia que es comercializar los cigarrillos, puesto que ningún comerciante obtiene mercancías para guardarlas. Por otra parte, la procesada en el escrito relacionado en el Considerando I, de la presente manifiesta que: I. Que en el año dos mil dieciséis fue visita por primera vez por personal del Ministerio de Salud, para hacerle saber que necesitaba sacar un permiso para la venta de cigarrillos. II. Que ella solicitó información a su proveedor de cigarrillos quienes le manifestaron que los permisos eran exclusivamente para los distribuidores mayorista de cigarrillos. De lo anterior se puede observar que la procesada siguió ejerciendo su actividad comercial referente a la venta de cigarrillos, pues según la procesada solo los distribuidores mayoristas necesitan permiso para desarrollar sus actividades comerciales, además en el escrito antes mencionado expresa que ella ha actuado de conformidad con la Ley en la mano, lo cual es evidente que no ha sido de esa manera.

Por las razones antes expuestas esta Dirección Regional de Salud, considera que los argumentos hechos por la señora **Norma Meléndez Díaz**, carecen de sustento alguno. Tal como lo describe el Código Procesal Civil y Mercantil, no requieren ser probados: **UNO**. Los hechos admitidos o estipulados por las partes; **DOS**. Los hechos que gocen de notoriedad general; **TRES**. Los hechos evidentes; **CUATRO**. La costumbre, si las partes estuvieren conformes con su existencia y contenido y sus normas no afecten el orden público. En el presente caso nos encontramos frente a tres condiciones que menciona el artículo trescientos catorce del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que la señora **Meléndez Díaz**, en la calidad antes expuesta en el escrito presentado el día siete de octubre del corriente año hace mención que: **"Luego una segunda visita, pero yo no pude recibirlos por fuerzas mayores, pero fui notificada de debía solicitar el permiso o sería**

**sancionada con una multa o decomiso del producto**". Como se puede observar en el presente caso la procesada recibió dos visitas por personal del Ministerio de Salud, dejándole la observación que debía tramitar la respectiva autorización para la comercialización de productos de tabaco y sus derivados ante la autoridad competente, nos encontramos frente un hecho que fue admitido por la propietaria del establecimiento comercial donde se realizaron las diligencias que dieron inicio al presente proceso administrativo sancionatorio, además es un hecho evidente, el cometimiento de la infracción por parte de la señora **Meléndez Díaz**, dado que las pruebas ofertadas por el Inspector local, si reflejan que la procesada comercializaba productos de tabaco sin autorización de parte de esta Dirección Regional de Salud Paracentral, y en consecuencia existe el decomiso de los productos de tabaco (cigarrillos) disponibles a la comercialización en el establecimiento comercial "**TIENDA ECONOMICA**", propiedad de la señora **Meléndez Díaz**. **POR TANTO:** Sobre la base de las razones expuestas, y las disposiciones legales citadas y de conformidad a lo que ordenan los artículos veintiséis, veintisiete, veintinueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres de la Ley para el Control del Tabaco, artículos treinta literal "B", treinta y nueve del Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco, esta Dirección Regional de Salud, **RESUELVE:** Sanciónese a la señora **NORMA MELENDEZ DIAZ**, con el pago de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América, en concepto de **MULTA**, el cual es equivalente a **Un** salario mínimo del sector comercio y servicios, por la infracción al artículo veintiséis en relación con el artículo ocho de La Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en la Comercialización de productos de tabaco sin la respectiva Autorización emitida por el Ministerio de Salud, a través de las sedes Regionales de Salud, de igual manera con base en el artículo treinta y nueve inciso segundo y tercero, del Reglamento de La Ley Para el Control del Tabaco, se **ORDENA LA DESTRUCCION**, de los productos de tabaco decomisados durante el inicio del presente Proceso lo cuales ya fueron puestos a disposición de esta Dirección Regional de Salud. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y pagada dentro del término de tres días hábiles a partir de la fecha que quede firme la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. -**

DIOS UNION LIBERTAD



Dr. DANIEL OSMIN SORIANO POCASANGRE  
Director Regional de Salud Paracentral

Norma Melendez Diaz  
13-12-2019



MINISTERIO  
DE SALUD

## REGION DE SALUD PARACENTRAL

Oficio N°. RSP-UDAT-2218-2019

San Vicente, 8 de noviembre de 2019

Señor Director General de Tesorería  
Ministerio de Hacienda  
Presente.

Sírvase percibir de parte de la señora **NORMA MELENDEZ DIAZ**, la cantidad de **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES (\$304.17)** de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de multa que le fue impuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio, seguido en su contra por esta Dirección Regional de Salud Paracentral, por cometer infracción al artículo 26 en relación al artículo 8 de la Ley Para el Control del Tabaco, la cual consiste en **"LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TIENDA ECONOMICA"**.

Lo anterior para que sea ingresado al Fondo General de la Nación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dr. DANIEL OSMÍN SORIANO POCASANGRE  
Director Regional de Salud Paracentral



Norma Melendez Diaz. *[Signature]*

13-12-2019



(1) N.I.T.			(2) NOMBRE O RAZON SOCIAL			
[REDACTED]			NORMA MELENDEZ DAC			
(3) DATOS DE RESOLUCION		(4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA	(5) COLECTURIA	(6) FECHA DE PAGO		(7) FORMA DE PAGO
NUMERO	TIPO	CUOTA No.	9903*	DIA	MES	ANO
0				18	12	2019
				EFFECTIVO	1	CUPONES
				BONOS	2	OTROS

(8) COD. C.C.	NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO
1	MULTAS E INTERESES DIVERSOS
2	

(9) COD. F.E.	(10) IMPUESTO U OTRO INGRESO	(11) COD. F.E.	(12) MULTA	(13) RECARGO	(14) INTERESES	(15) TOTAL
1	15309		\$ 304.17	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.17
2						
3	<b>TOTALES</b>		\$ 304.17	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.17

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA  
DIVISION DE RECAUDACIONES  
V A L O  
18 DIC. 2019  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CAJA N° 4221

(16) TOTAL PERCIBIDO (LETRAS)  
TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DOLARES

(17) No. SOPORTE DE INGRESO:	FECHA EMISION SOPORTE INGRESO:	(18) LIQUIDACION
		EFFECTIVO : \$ 304.17
(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:		BONOS : \$ 0.00
W DE MULTA IMPUESTA POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PAPA CENTRAL EN CONCEPTO DE MULTA QUE LE FUE IMPUESTA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SEGUIDO EN SU CONTRA, POR COMETER INFRACCION AL ART. 26 EN RELACION AL ART. 8 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE TABACO, LA CUAL CONSISTE EN LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION ENTENDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TIENDA ECONOMICA* SEGUI, OFICIO N° RSP-UDAT-2216-2019.		CUPONES : \$ 0.00
glotia.plo-		INT. S/CUPON : \$ 0.00
		OTROS : \$ 0.00
		<b>TOTAL : \$ 304.17</b>
		(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO
		4221 10 07 55 09